



Al despacho de la Señora Juez informando que, la apoderada de la demandante presento escrito de subsanación dentro del término concedido en Auto de 21 de Julio del 2022, para lo que estime pertinente proveer. Macaravita – Sder, dos (02) de Agosto de Dos mil veintidós (2022).

Jorge Uriel Ariza Quintero

JORGE URIEL ARIZA QUINTERO

Secretario

**Macaravita (S), nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia instaurada por RAQUEL RANGEL CUADROS, mediante apoderada judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS, BERTILDA, FLOR DEL CARMEN, HERNAN, JOSE ANTONIO, NESTOR GUILLERMO, ROSA, MARIA DEL ROSARIO, NOE, JOSE BENITO RANGEL CUADROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de determinar su admisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

Se tiene al examen la presente subsanación de la demanda, instaurada por la señora RAQUEL RANGEL CUADROS a través de apoderada judicial, en contra de BERTILDA RANGEL CUADROS, FLOR DEL CARMEN RANGEL CUADROS, HERNÁN RANGEL CUADROS, JOSÉ ANTONIO RANGEL CUADROS, NÉSTOR GUILLERMO RANGEL CUADROS, ROSA RANGEL CUADROS, MARÍA DEL ROSARIO RANGEL CUADROS, NOÉ RANGEL CUADROS, JOSÉ BENITO RANGEL CUADROS, como herederos determinados del señor ANTONIO RANGEL y personas indeterminadas, la cual pretende que se declare que ha adquirido por PERTENENCIA el inmueble rural denominado “Vuelve de la Cerca”, ubicado en la vereda



Palmar del municipio de Macaravita – Sder identificado con matrícula inmobiliaria 312-23 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, con una extensión superficial de una hectárea cuatro mil trescientos cuarenta y uno punto ocho mil doscientos treinta y siete metros cuadrados (1 Ha 4341.8237 M2).

Revisados los documentos se inicia determinando que en el escrito de subsanación se subsana el primer punto ya que anexan los registros civiles de los herederos BERTILDA RANGEL CUADROS, JOSE ANTONIO RANGEL CUADROS, JOSE BENITO RANGEL CUADROS, NOE RANGEL CUADROS, HERNAN RANGEL CUADROS, ROSA RANGEL CUADROS, MARIA DEL ROSARIO RANGEL CUADROS, FLOR DEL CARMEN RANGEL CUADROS, NESTOR GUILLERMO RANGEL CUADROS, MIGUEL ANGEL CASTELLANOS RANGEL Y LINA MARIA CASTELLANOS RANGEL, legibles; El segundo punto en el escrito de subsanación se determinan nombres completos, lugar de residencia, correo electrónico y número de celular de los testigos, y se realiza la aclaración sobre los hechos segundo, tercero y cuarto a testificar por cada uno de los relacionados; Frente al tercer punto aclara el Hecho séptimo donde especifica porque anexa los registros civiles de Lina María y Miguel Ángel Castellanos Rangel; Frente al Punto cuarto anexa el Registro Civil del señor NESTOR GUILLERMO RANGEL CUADROS, legible; Frente al punto quinto, aclara la apoderada en el escrito de subsanación los motivos por los cuales se presentaron repetidos los documentos; Para el Punto sexto la apoderada se atiene a lo que decida el despacho y para finalizar para el punto número Séptimo, aporta informe y plano del levantamiento topográfico de fecha 25 de julio del 2022.

En consecuencia, se debe aclarar el Juzgado que cumplido con todos los requisitos de la demanda artículo 82 del C.G.P y especiales artículo 375 del C.G.P, y estando dentro de termino la subsanación de la demanda; Se procederá a admitir e impartir el trámite procesal previsto en el artículo 375 del C.G.P.



Se procederá al emplazamiento de los demandados los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO RANGEL Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P y 108 de la legislación procesal vigente.

Así mismo se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria N° 312-23 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga de acuerdo con lo normado en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, realice las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Macaravita (S),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por la señora RAQUEL RANGEL CUADROS a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 312-23 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga de acuerdo con lo normado en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P, En tal virtud por secretaria líbrese el oficio respectivo.



TERCERO: EN ATENCION y teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 10 dispuso que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito, situación por la cual se dispone por secretaria, y procédase a incluir el registro de los datos de las personas indeterminadas en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLZADOS, conforme a los lineamientos de este Decreto Legislativo.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de la usucapión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán escribirse en letra tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: INFORMAR del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus



funciones. Librar las comunicaciones respectivas a través de la secretaria del Juzgado.

SEXTO: REQUERIR a la demandante que en menor tiempo posible aporte la ficha predial con el croquis sobre el inmueble a usucapir, expedida por el (IGAC).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH SÁNCHEZ CASTILLO

JUEZ